

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ANCLAUTO REPARACIONES, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de vehículos

EMPLAZAMIENTO: Calle Gamonal, 16

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/07834 – **17116**

25/01/2018

ANTECEDENTES

En fecha 14/12/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte” del Anexo V de citada Ley 2/2002.

Con fecha 22/12/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 10/01/2018.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “Taller de reparación de vehículos”, en la planta baja y sótano de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, Área de Planeamiento Incorporado API 18.12 “Polígono Industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 580 m² distribuidos en:
 - Planta Baja: 364 m² (zona de taller, oficina, almacén, vestuario, aseos y archivo)
 - Planta Sótano: 216 m² (aparcamiento y aseos).
- Relación de maquinaria:
 - 3 elevadores, 1 compresor, 1 desmontadora de neumáticos y 1 equilibradora.
 - Ventilación: 5 extractores para aseos, oficina y almacén (no se indica caudal) que evacuan mediante conducto a cubierta, 1 extractor para la planta sótano (Q= 4.810 m³/h) y 1 extractor para el taller en planta baja (Q= 11.097 m³/h) que evacuan a cubierta a través de chimeneas independientes.

Por la maquinaria descrita se comprueba que se trata de un taller de reparación de vehículos con la rama de mecánica y cambio de neumáticos.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.

- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación del aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada se realizará mediante chimeneas a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU) Libro I modificado. Además, el sistema de ventilación

forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local, según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.

- Se instalará un sistema de detección de monóxido de carbono (3 aparatos, 2 en PB y 1 en PS), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU Ordenanza, Libro I modificado.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas.
- Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular ha realizado una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 20/10/2017.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 07/09/2017.
- El taller está pavimentado en toda su superficie con fácil recogida y limpieza de las sustancias derramadas.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT para un Área Acústica Tipo V.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. El **titular** deberá presentar en la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y normativa existente en materia de seguridad industrial.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquéllas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En caso de realizar labores de electricidad, la gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.), se ajustará a lo establecido en el RD 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por RD 228/2006, de 24 de febrero, y RD 367/2010, de 26 de marzo).

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse según lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generasen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento, que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009 de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y

Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005 de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto, deberá instalarse la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su conexión con la red integral de saneamiento, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

La **arqueta separadora de grasas y lodos** deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

- 8.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*